

Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes en la Redacción á 6 rs. al mes, llevado á sus costas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

2.^a Seccion.=Número 1031.

El Sr. Comandante de la jurisdiccion del regimiento provincial de esta plaza, me dice con fecha 22 del que rige lo que copio.

«El Sr. Coronel del regimiento con fecha 8 del actual me dice lo que sigue.=El Excmo. Sr. Inspector general del arma en circular de 10 de octubre próximo pasado me dice lo que copio.=A fin de poner del mejor modo posible el considerable número de bajas, que en las clases de sargentos y cabos no perpetuados en el servicio, deberán resultar por precision en los regimientos de mi cargo, con motivo de deber ser comprendidos en el licenciamiento general de todos los cumplidos, procedentes de las quintas y sorteos verificados hasta fin de 1830, segun lo dispuesto por S. M. en reales órdenes de 21 de agosto y 16 de setiembre último, circulada la primera en 25 de dicho agosto, y la segunda en 6 del actual; encargo y exácto el celo de V. S., para que sirviendose verificar lo mismo con el Comandante de la jurisdiccion de ese cuerpo, proceda desde luego á la recluta y admision de mozos solteros para cabos voluntarios, á la manera que se practicaba antiguamente; en la inteligencia que los que se admitan deben ser de buenas costumbres y conducta, de 17 á 20 años de edad, de cinco pies y una pulgada; y por último que sepan leer y escribir, sino correctamente, al menos de un modo inteligible; quedando al cuidado de V. S. fijar á dicho Comandante ó encargado de la jurisdiccion el número de hombres que ha de admitir, con el espresado objeto en vista de las bajas de sargentos y cabos que tendrá el cuerpo, con motivo del licenciamiento, y de los individuos que queden en el de las mismas clases y aun de la de soldados, dignos

por sus cualidades del respectivo inmediato ascenso para reemplazar aquellas.=Del recibo y resultado de esta mi órden circular me dará aviso á su debido tiempo.=Lo transcribo á V. con el fin de que con sujecion en todo á lo prevenido por S. E. en la anterior comunicacion, proceda en el momento á dar entrada como cabos primeros hasta cuarenta individuos que quieran servir, y reunan las circunstancias espresadas, debiendo darme aviso del recibo y resultado de esta disposicion.=Lo que traslado á V. S. suplicando tenga la bondad de disponer se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, para noticia de todos los mozos que tengan las cualidades que se citan, y quieran optar á la clase de cabos primeros que en la misma circular se espresan»

Y accediendo á los deseos del espresado Sr. Comandante se inserta su comunicacion en el Periódico oficial de la provincia para su debida publicidad. Burgos 23 de noviembre de 1840.=José Nieto.

2.^a Seccion.=Circular.=Número 1033.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, me ha dirigido con fecha 16 del actual la Real órden siguiente.

«La Regencia provisional del Reino, en vista de las consultas que le han dirigido varios Gefes políticos y Diputaciones provinciales; sobre si los individuos que las componen actualmente pueden ser reelegidos en las próximas elecciones, si estos pueden renunciar sus nuevos cargos y que autoridad se halla facultada para admitir las renunciaciones, teniendo presente lo prevenido por las leyes de 13 de setiembre y 4 de noviembre de 1837 vigentes en el dia, que autorizan la reeleccion y facultan para su renuncia, sin que exista otra disposicion legal que restrinja en manera alguna la libertad de los electores ni la de los reelegidos, ha resuelto; que llevándose á puro y debido efecto el contenido

de las espresadas leyes, puedan ser reelegidos los Diputados provinciales, y en caso de hacer estos renuncia de sus cargos, lo verificarán ante las Diputaciones provinciales respectivas, quienes las admitirán en el acto; procediéndose en seguida á segundas elecciones en los partidos á que correspondan los que renuncien, á fin de que no sufran perjuicio los intereses de las provincias.=De orden de la Regencia provisional del Reino lo comunico á V. S. para los efectos convenientes."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para la debida publicidad. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 23 de noviembre de 1840.=José Nieto.=Sres. Alcaldes Constitucionales de...

Ayuntamiento Constitucional de Burgos.=N.º 1030.

Debiendo por fin de año rendir al Gobierno

politico superior de esta provincia, cuenta con pago del importe de los documentos de seguridad pública y licencias que he recibido en él, para expender en esta Ciudad y pueblos de su partido, y hallándose la mayor parte de estos en descubierto del pago de los que han recibido en esta Alcaldia, he creido un deber prevenir como lo hago por el Boletin oficial á los Señores Alcaldes Constitucionales, que para el dia 10 de diciembre fijo, se presenten en mi casa á pagar las cantidades que adeuden por importe de los documentos expendidos, y recoger la carta de pago de él; en inteligencia que de no hacerlo me verá en la sensible precision de despachar apremio contra los morosos. Burgos á 21 de Noviembre de 1840.=Victoriano de la Puente Lopez=Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos del partido de esta Capital.

PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE OCTUBRE DE 1840.

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesorería y Depositaria de esta Provincia en el citado Mes por las contribuciones, rentas y ramos que se expresan y distribucion que de ellos se ha hecho con sujecion á Reales órdenes é instrucciones, á saber:

CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES.

	Por valores de años anteriores.	Por valores de este año.	TOTAL Reales vn.
INGRESOS.			
Por existencia del mes anterior		759,180-23	759,180-23
Por Aduanas,		900-17	900-17
Por Provinciales encabezadas.	31,253-8	486,580-13	517,833-21
Por Derechos de Puertas.		25,082-28	25,082-28
Por Tabaco.		139,059-7	139,059-7
Por Sal	1,990-3	114,190	116,180-3
Por Papel Sellado y aumento de giro.		14,851	14,851
Por Salitre, azufre y pólvora.		3,565	3,565
Por Idem extraordinarios.	2,378-9	188,656-17	191,034-26
Por Frutos civiles.	1,172-16	27,460-20	28,633-2
Por Aguardiente y licores.	235-2	2,182-7	2,417-9
Por diez por ciento de partícipes.		866-25	866-25
Por cuartas partes de comisos.		2,299-22	2,299-22
Por fondo del resguardo.		1,149-27	1,149-27
Por Penas de Cámara.	022-28		022-28
Por Alcance de Empleados.	9,447-12		9,447-12
Por Amortizacion.	200-16	1,134-4	1,334-20
Por Subsidio.		4,000	4,000
Por Descuento gradual de Sueldos.		1,705-17	1,705-18
Por Cesion en papel.		143-20	143-20
Por Contribucion extraordinaria de guerra.		15,617-4	15,617-4
Por Correos.		20,000	20,000
Por Anticipaciones reintegrables.		42,870	42,870
De Provinciales.	1,921-32	39,538-2	41,460
SALIDAS.			
Por sueldos y gastos de fondo del Resguardo.	283-14		
Tabacos.	13,843-18		
Sal.	21,982-11		
Papel Sellado.	105-33		
Salitre, Azufre y Pólvora.	144-12		
Juzgado y oficinas.	33,927-17	170,523-18	
Resguardo de tierra	54,000-26		
Medio diezmo.	10,735-23		
Consignaciones á fábricas.	35,000		
A los partícipes de todas clases.	8,668-5	8,668-5	
Pasado á las Cajas de líquidos para el Tesoro público.	658,000	658,000	
Efectos de la deuda del Estado entregado á los Comisionados.	10,973-12	10,973-12	
Existencia para el mes siguiente.			848,165-1
			1,091,490-4

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.

INGRESOS.

Por existencia del mes anterior.
Trasladado de las Cajas de productos totales.
Recibido por reintegros.

83,404-30
672,342- 6
549-32 } 756,297

DISTRIBUIDO.

Al Ministerio de Guerra.
AL DE GRACIA Y JUSTICIA.

TOTAL CARGO. 756.297

A las clases activas.
A las pasivas.
Por gastos.
AL DE HACIENDA.

25,883- 5
3,312-22 } 31,695-27
2,500

A las clases activas,
A las pasivas.
A pensionistas de gracia.
A oficiales del Convenio de Vergara.

2,955- 4
27,323-31 } 47,998- 3
2,307- 2
15,412

TESORO PUBLICO.

Billetes de los 200 millones.
Sus libranzas contra esta Caja.
Amortizacion.

16,230- 6
4,000
12,000 } 594,483-18

Existencia para el mes siguiente.

161,813-16

Burgos 16 de Noviembre de 1840.=P. O. D. S. C.=Anselmo Izquierdo.=Santiago María Rodriguez de Cela.

Nota. De los 1.091,490 rs. y 4 mrs. que resultan existentes por la Caja de totales los 911,740 rs. y 2 mrs. lo son en Relaciones de suministros admitidos á los pueblos en cuenta de sus contribuciones.

ANUNCIOS.

Número 1032. Sub-Colecturia de Espolios y vacantes de este Arzobispado.

Se cita, llama y emplaza con el término de nueve días, contados desde esta fecha á todos los que se juzguen con derecho á los bienes del Espolio del Ilmo. Señor D. Ignacio Ribes y Mayor, Arzobispo que fué de esta Diócesi, para que lo ejecuten dentro de dicho término, en la indicada Sub-colecturia, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, con apercibimiento que pasado no compareciendo les parará todo perjuicio. Burgos noviembre 24 de 1840.=Joaquin Barbagero.

Se halla vacante la Botica de la villa de Redecilla del Camino, partido de la Calzada, y 7 pueblos que la son unidos de corto vecindario á distancia de poco mas de un cuarto de legua. Su dotacion anual es de ciento cincuenta y seis fanegas de trigo y doce de Centeno, cobradas por los respectivos ayuntamientos, puestas en su casa por los mismos, y libre de contribucion ordinaria. Los aspirantes á ella, dirigiran sus memoriales francos de porte, al ayuntamiento de dicha villa en el perentorio término de quince dias.

RENTA DE AGUARDIENTES Y LICORES.

Los pueblos ó personas que gusten tomar á su cargo el subarriendo de esta renta por el año próximo venidero de 1841 bien sea por toda la provincia, por partidos ó por pueblos sueltos, podrán presentar al efecto sus proposiciones formales á D. José Juan de Isla de esta vecindad y comisionado representante en esta provincia del Sr. D. Ramon de L'ano y

Chavarri, arrendatario general en todo el reino, las que se admitiran hasta las diez de la mañana del 10 de diciembre próximo, en cuyo dia y siguientes, se celebrarán los correspondientes convenios, si las proposiciones que se hagan llenasen los deseos y órdenes comunicadas por la direccion de la Empresa.

Burgos 25 de noviembre de 1840.= P. I. de D. José Juan de Isla. = Francisco de Paula de Isla.

La casa contigua á la Iglesia de S. Lesmes de esta Ciudad titulada de los Barachos se vende con permiso de su dueño: el que dese comprarla puede pasar á tratar de ajuste con el Sr. Pedro Prieto, vecino del barrio de San Pedro Lafuente.

Número 1034. Provincia de Burgos.

Administracion de Rentas y Arbitrios de Amortizacion. Año 1840.

Fincas que en esta Capital se han de subastar el dia 5 de Enero de 1841.

CONVENTO DE FRANCISCOS DE S. ESTEVAN DE LOS OLMOS.

Unas tapias de cerca, que constituyen dos corrales, el uno con varios olmos y un pajar con sus puertas y demas, con inclusion del terreno que ocupan aquellos, sitos en términos del pueblo de Villimar que pertenecieron á dicho convento: produce en renta prudencialmente 380 rs. anuales, ha sido tasado con arreglo á lo prevenido en los articulos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º de marzo de 1836, en 10,735 rs., y capitalizadas segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 11,400 rs.: no tiene carga alguna, ni se halla arrendado. Burgos 24 de noviembre de 1840.=Francisco Lazaro y Marin.

Número 1035. Sociedad de socorros mútuos entre profesores de Instruccion pública.

Esta Sociedad que se ha establecido en Madrid y que tendrá

sus comisiones en las provincias, presenta una utilidad extraordinaria á los maestros de escuela, profesores de humanidades, lenguas, ciencias y de colegios, y á los catedráticos de las universidades, asegurándoles su subsistencia si se imposibilitan, ó dejando á sus hijos, viudas ó padres de 4 á 8 ó mas reales diarios, segun el número de acciones que quieran tomar, cuyo máximo es de 60 á 100 reales, y no obligándoles á pagar sino la cuarta parte cada año, de modo que el que mas tome, solo tendrá que hacer al pronto un desembolso de 80 á 100 reales que irá disminuyendo cuantas menos pida. Los estatutos van á ser discutidos en el corriente mes y la Sociedad está ya establecida bajo las bases referidas, admitiendo las solicitudes francas de porte el Secretario de la misma D. Rafael Lasala, que vive en la Casa-Hospicio de Madrid.

Indices de los Reales decretos, órdenes y circulars de la Junta provisional de Gobierno insertas en los Boletines oficiales de los meses de Setiembre y Octubre de 1840.

Núm. 588.

Gobernacion. Real orden mandando que se lleven á efecto las providencias que reclama el Juez de 1.ª instancia de Sabagna.

Circular de la Junta diocesana para la recaudacion del cuatro por ciento.

Núm. 589.

Gobernacion. Real decreto, resolviendo que D. José María Secades se encargue interinamente de las Secretarías del despacho de Hacienda, Gracia y Justicia y Gobernacion en los mismos términos que lo estaba D. Ramon Santillan.

Núm. 590.

Exposicion dirigida á S. M. por la Junta provisional de Gobierno de Madrid.

Alocuciones de la Junta provisional de Gobierno de esta Provincia.

Núm. 591.

Exposicion dirigida á S. M. por la Junta provisional de Gobierno de Burgos, y varias otras alocuciones de la misma.

Núm. 592.

Exposicion dirigida al Excmo. Sr. Duque de la Victoria por la Junta provisional de Burgos.

Diferentes alocuciones de la Junta de Gobierno, y comunicaciones del Sr. Gefe político.

Núm. 593.

Circular, anunciándose el pronunciamiento de la Milicia nacional de Miranda de Ebro y su guarnicion.

Exposicion del Excmo. Sr. Duque de la Victoria á S. M.

Alocucion de la Junta de Gobierno de la Provincia de Burgos.

Núm. 594.

Disposicion de la Junta de Gobierno, para que el hospital de Barrantes se agregue á los establecimientos piadosos

Guerra. Real decreto, admitiendo la dimision de D. Vicente Sancho, D. Facundo Infante, D. Alvaro Gomez Becerra, D. Dionisio Capaz, y D. Domingo Gimenez.

Id. id. Nombrando al Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros con el encargo de que la proponga las personas que hayan de desempeñar los ministerios.

Programa propuesto por la Junta de Gobierno de la Provincia de Madrid

Núm. 595.

Exposicion de la Junta provisional de Gobierno de esta provincia al Duque de la Victoria, como su programa.

Núm. 596.

Instruccion provisional para el Gobierno de los celadores de puertas de esta Ciudad.

Guerra. Real orden, accediendo S. M. á cuanto S. E. el Duque de la Victoria propone y pide.

Núm. 597.

Alocucion del Duque de la Victoria á los Barceloneses.

Núm. 598.

Diferentes disposiciones de la Junta de Gobierno de esta provincia.

Gobierno político. Circular para que los dueños de posadas den noticia diaria de las personas que hospedan

Id. id. Para que se compongan los trozos de carreteras generales de las entradas y salidas de los pueblos.

Núm. 599.

Relacion de los festejos dispuestos por el Ayuntamiento de Madrid en obsequio del Duque de la Victoria.

Núm. 600.

Guerra. Real orden, aprobando S. M. la propuesta de las personas que para componer el nuevo ministerio, la ha hecho el Duque de la Victoria.

Id. id. Nombrando para la Secretaría de Estado con la vicepresidencia del Consejo de Ministros, á D. Joaquin María Ferrer; para la de Guerra, á D. Pedro Chacon; para la de Hacienda á D. Agustin Fernandez Gamboa; para la de Gracia y Justicia á D. Alvaro Gomez Becerra; para la de la Gobernacion á D. Manuel Cortina; y para la de Marina á D. Joaquin Frias.

Núm. 601.

Junta provisional de Gobierno: varios nombramientos de Jueces y Promotores.

Núm. 602.

Exposicion dirigida á S. M. por su Consejo de Ministros. Real decreto, disolviendo S. M. el Congreso de Diputados, y mandando que se renueve la tercera parte de Senadores.

Id. Renunciando S. M. la Regencia del Reino.

Manifiesto de la nueva Regencia á los Españoles.

Id. Mandando que se proceda á la renovacion y nombramiento de los individuos que han de componer las Diputaciones provinciales.

Id. Suspendiendo la egecucion de la ley orgánica y de atribuciones de los ayuntamientos.

Id. Acordando que se use del tratamiento impersonal en las comunicaciones que se dirijan á la Regencia.

Exposicion de la Junta de Gobierno de esta Provincia á la Regencia del Reino.

Núm. 603.

Real decreto, resolviendo que las Juntas creadas en las Capitales, continúen como auxiliares solo del Gobierno, cesando las de los demas pueblos.

Real orden, comunicando la hora en que S. M. la Reina Madre ha salido de Valencia.

Real decreto por el que se manda que las nuevas Cortes se reuman el 19 de marzo de 1841.

Diputacion provincial. Modelo para que por él los pueblos formen sus presupuestos.

Núm. 604.

Relacion de las cantidades que han ingresado en la Junta diocesana, y de los dividendos que se han ejecutado.

Núm. 605.

Real decreto. Declarando que los Magistrados que en el dia 12 de octubre se halláran en el ejercicio de sus destinos, ó en adelante fueren nombrados no serán depuestos, sino por sentencia; ni suspendidos, sino por auto judicial.

Real orden. Resolviendo que los expedientes sobre contribuciones deben determinarse por las Diputaciones provinciales.

Id. id. Resolviendo que los Concejales que distraigan el fondo suplementario de propios, le repongan de sus bienes particulares mancomunadamente